

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina

(q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 571.

Según telegrama recibido en la mañana del día de hoy el nuevo Ministerio ha quedado constituido en la forma siguiente:

- Presidencia.*—Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.
- Estado.*—Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.
- Gracia y Justicia.*—Excmo. Sr. D. Vicente Romero Girón.
- Guerra.*—Excmo. Sr. D. Arsenio Martínez de Campos.
- Marina.*—Excmo. Sr. D. Rafael Rodríguez Arias.
- Gobernación.*—Excmo. Sr. D. Pio Gullón.
- Hacienda.*—Excmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta.
- Fomento.*—Excmo. Sr. D. Germán Gamazo.
- Ultramar.*—Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia y del público en general.

Valladolid 9 de Enero de 1883.—El Gobernador, José Díaz Trigueros.

Gaceta del 13 de Diciembre de 1882

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Setiembre último, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nuevos Tribunales que se establecen en la ley adicional de 14 del mes de Octubre último se constituirán el 2 de Enero del próximo año de 1883, y comenzarán á funcionar desde el siguiente día.

Art. 2.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior y en la regla 9.ª transitoria de la ley adicional, todos los funcionarios nombrados para los diversos cargos de dichos Tribunales deberán estar en los puntos á que hayan sido destinados el día 1.º del expresado mes de Enero, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º Los Promotores fiscales cesarán en sus destinos en el mismo día señalado para la constitución de los nuevos Tribunales, y aquéllos que fueren antes trasladados ó promovidos á otros empleos serán reemplazados en sus funciones por los actuales sustitutos.

Art. 4.º A fin de que no queden ni un momento sin representación y defensa los intereses encomendados al Ministerio público, los actuales sustitutos continuarán ejerciendo las funciones de dicho Ministerio en los Juzgados donde no hubiere Fiscales municipales Letrados desde el día de la constitución de los nuevos Tribunales hasta que los Fiscales de las Audiencias designen los que hayan de desempeñar aquellas funciones, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Setiembre próximo pasado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE INSPECTORES DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

(Continuación)

En los de fallidos.

En los de asimilación de industrias no comprendidas en tarifa.

Reconocer las casas, fábricas, establecimientos ó locales de los industriales contra los que se instruya expediente de defraudación.

Hacer á los mismos industriales las notificaciones que procedan

Evacuar las citas que los industriales ó declarantes hagan en los expedientes de defraudación y en los demás que se relacionen con la contribución industrial.

Diligenciar los expedientes de defraudación, haciendo constar si hay reincidencia, si se ha resistido la entrada en el establecimiento y las demás circunstancias que puedan agravar ó atenuar la falta del industrial defraudador.

Informar en los mismos expedientes, exponiendo el concepto por que deban contribuir los interesados y la disposición legislativa ó reglamentaria en que se funde.

Formar los padrones industriales

Reunir los datos y ejecutar los trabajos que se les encomienden para la Estadística de la contribución industrial.

Redactar Memorias referentes á la marcha de la contribución y á los trabajos practicados en el período que abrace la Memoria.

Vigilar constantemente las profesiones, industrias, artes y oficios que se ejerzan en sus respectivos distritos.

Revisar las matrículas generales y las parciales de cada gremio, así como los registros de patentes.

Y dar conocimiento á la Delegación de Hacienda ó á la Administración de Contribuciones y Rentas del ejercicio de las profesiones, industrias, artes y oficios que no estén incluidos en las matrículas ó en los registros de patentes, ó que figuren en clase distinta de la que por la ley les corresponda.

Art. 19. Es también obligación de cada uno de los Inspectores de la contribución industrial llevar un libro de operaciones en que anoten diariamente todas las que practiquen. Estos libros serán de

papel común, foliados y rubricados por el Inspector Jefe y sellados por la Delegación de Hacienda. El libro del Inspector Jefe será rubricado por el Delegado de Hacienda, ó en su representación por el Administrador de Contribuciones y Rentas.

Art. 20. Los libros de operaciones se presentarán mensualmente á la Delegación de Hacienda, ó en su caso á la Administración de Contribuciones. La Autoridad á quien se presenten anotará á continuación de la última operación practicada la fecha de la presentación y su conformidad ó las observaciones que estime convenientes.

Siempre que un Inspector hubiere de salir de la capital para otra localidad de la provincia, presentará el libro á quien corresponda; cuando las operaciones que se halle practicando lo sean en distrito distinto del de la capital, estará dispensado de presentarlo hasta su regreso.

Cuando fuese destinado á otra provincia, presentará el libro á la salida y á la llegada á los Delegados de Hacienda respectivos.

Art. 21. En los libros de operaciones se anotarán los informes que se emitan, designando las industrias y la clase de los expedientes, sin expresar el sentido en que se hayan emitido.

Los padrones que haya formados y el número de establecimientos ó de industrias comprobadas.

Las diligencias practicadas en expedientes de defraudación, de fallidos y de asimilación.

Las ocultaciones denunciadas.

Los días invertidos en viajes.

En los días dedicados á algun servicio especial ajeno á la contribución industrial se anotarán asimismo las diligencias que á dicho servicio se refieran.

(Se continuará.)

Gaceta del 2 de Enero de 1883.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vista la sentencia de pena de muerte, de que da cuenta el Capitán general de la isla de Cuba en telegrama de 22 del actual, la cual fué impuesta en Consejo de guerra con aprobación de aquella Autoridad, de acuerdo con su Auditor, al guardia civil Victoriano Ferreira Lucas por el delito del maltrato de obra y hacer armas contra el sargento Comandante de su destacamento:

Vistas las circunstancias del he-

cho, en las que no concurrieron ninguna agravante, según telegrama posterior de dicha Autoridad de 27 del mismo mes, y que en la perpetración del delito no resultó daño para el sargento;

Tomando en consideración que el reo venía observando excelente conducta y presentando buenos servicios al Estado hasta la comisión del indicado delito.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de la pena de muerte al guardia civil del Ejército de la isla de Cuba Victoriano Ferreira Lucas, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVNCIA.

Negociado 2.º - Orden público.

CIRCULAR NUM. 557.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Agente de 3.ª clase del Cuerpo de orden público de esta capital, dotada con el haber de setecientas cincuenta pesetas.

Los licenciados del Ejército y Armada que quieran optar á dicha plaza, la solicitarán en el término de diez días, dirigiendo sus solicitudes á este Gobierno, acompañando á las mismas sus hojas de servicio ó copia certificada de las mismas.

Valladolid 4 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Núm. 33.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de corta olivación del monte Largo Carril y Pocera, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de seiscientas pesetas, y con arreglo á las demás condiciones del pliego facultativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Montes.—Núm. 44.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de leñas obtenidas de la era de la parte incendiada en el verano último en el monte de sus propios, bajo el tipo de mil pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Valladolid 5 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Montes.—Núm. 49.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Alcazarén, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 400 pinos del monte de sus propios titulado de Abajo, bajo el tipo de 1440 peetas y con arreglo á las demás condiciones del pliego facultativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

NUM. 50.

Negociado -- Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de mi cargo para la expropiación de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Melgar de Arriba, con destino á la ejecución de las obras del segundo trozo de la carretera de 2.º orden de Mayorga á Sahagún, cuya relación nominal de propietarios interesados aparece publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 24, correspondiente al día 29 de Julio último, sin que en el terreno señalado al efecto se haya producido reclamación alguna contra la vecindad de la ocupación que se pretende.

Vistos los favorables informes de la Comisión Provincial y Jefatura de obras públicas, en las cuales se manifiesta la conformidad en la precitada ocupación.

Visto el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictada para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas por la legislación citada; he acordado declarar la necesidad de ocupar las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término de Melgar de Arriba.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan entablar las reclamaciones ó recursos que determina el art. 19 de la referida ley.

Valladolid 5 de Enero de 1883.—El Gobernador José María Díaz.

NUM. 51.

Negociado.—Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de mi cargo, para la expropiación de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Villalón, con destino á la construcción de la carretera de tercer orden de dicha villa á Villoldo, cuya relación nominal de propietarios interesados rectificada y ampliada por la Alcaldía de ta mencionada villa aparece publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 25 correspondiente al día 30 de Julio último, sin que en el término se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se pretende.

Vistos los informes favorables de la Comisión Provincial y Jefatura de obras públicas, en los cuales se manifiesta la conformidad en la precitada ocupación.

Visto el art. 25 del Reglamento de 13 Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas por la legislación citada, he acordado por decreto de dos del actual declarar la necesidad de las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal de Villalón.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan entablar las reclamaciones que determina el art. 19 de la referida ley.

Valladolid 5 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

NUM. 564.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Clases pasivas.

REVISTA SEMESTRAL.

La *Gaceta de Madrid* núm. 365 correspondiente al día 31 de Diciembre último inserta la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Inspirándose S. M. el Rey (Q. D. G.) en el deseo de conciliar la seguridad de los intereses del Tesoro público y la legitimidad de los pagos que por el mismo se hacen á las Clases pasivas; con el propósito de evitar á éstas las molestias posibles, teniendo presente, entre otras consideraciones, que representan importantes y meritorios servicios prestados al Estado, se ha dignado disponer que en vez de las dos revistas semestrales que con arreglo á la Real orden de 22 de Agosto de 1855 debían pasar los individuos de dichas Clases en los meses de Enero y Julio, se verifique solamente una, que tendrá lugar en el de Abril, suspendiéndose por lo tanto la que había de realizarse en el próximo mes de Enero; esto sin perjuicio de las demás medidas que puedan acordarse acerca de las formalidades, con que en lo sucesivo deban tener efecto aquellos actos, armonizando la consideración debida á los perceptores con la indispensable necesidad de garantizar los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y á fin de que, además de insertarse esta disposición en la *Gaceta*, anticipe V. E. su conocimiento por telégrafo á los Delegados de Hacienda en las provincias para que eviten á los interesados las molestias consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y personas á quienes interesa.

Valladolid 2 de Enero de 1883.—P. El Interventor de Hacienda, Auto Sanchez.

Don Quintin Hernandez Bergdz,
Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Doy fé: Que en este dicho Juzgado se ha seguido el recurso de tercera á que ha puesto término la sentencia definitiva que dice así:

Sentencia: En la Ciudad de la Nava del Rey á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de este juicio promovido, por Doña Gregoria Santander Casasola, vecina de esta Ciudad, contra D. Florencio Alonso Rodriguez, que lo es de Granada, sobre mejor derecho

al importe ó valor de una casa que se le adjudicó en pago de cierta cantidad, que le reclamó en demanda ejecutiva á D. Vicente García Bayon y

1.º Resultando que D. Vicente García Bayon se obligó á entregar á D. Florencio Alonso Rodriguez, cinco mil pesetas, réditos estipulados en el día y bajo las condiciones que se espresan en las escrituras públicas otorgadas en veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro y trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, y por no haber cumplido con lo pactado, se despachó mandamiento de ejecución contra sus bienes, embargándose la casa que hipotecó especialmente á la seguridad del contrato, deslindándose y describiéndose en mencionados documentos, adjudicándose indicada finca al precitado D. Florencio por las dos terceras partes en que fué valuada.

2.º Resultando que con fecha diez de Julio de mil ochocientos ochenta, Doña Gregoria Santander, esposa de D. Vicente Garcia, dedujo demanda de tercera de mejor derecho, esponiendo que segun los documentos que aduce, aportó al matrimonio diferentes bienes muebles, importantes nueve mil doscientas diez y nueve pesetas, ochenta y siete céntimos procediendo dos mil de estas al valor de una casa que vendió su esposo D. Vicente á D. Pedro Martin Alvarez; y habiendo recibido aquel expresada suma, por cuyo concepto quedaron hipotecadas legalmente sus bienes, concluye por solicitar que con preferencia al D. Florencio Alonso se la entregue las nueve mil doscientas diez y nueve pesetas ochenta y siete céntimos, de importe de la casa adjudicada al mencionado D. Florencio.

3.º Resultando que conferido traslado de la tercera propuesta al ejecutante D. Florencio Alonso Rodriguez, y al ejecutado D. Vicente Garcia, siguiéndose con este los autos en rebeldía por no haberse presentado aquel por medio del Procurador D. Mariano Garcia, en escrito de fecha cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta; espuso que se declarase improcedente la demanda de tercera propuesta por Doña Gregoria Santander, con la imposición de todas las costas, por carecer de la preferencia que indica, pues aunque apostará los bienes que dice y se determinase en los documentos que acompaña, como los recibiese, su marido D. Vicente, en concepto de dote inestimada, sin que tuviese por conveniente la D.ª Gregoria que se los garantizase su marido por medio de hipoteca, de modo alguno puede solicitar ahora que se le declare con la preferencia que solicita.

4.º Resultando que replicando Doña Gregoria Santander, modificó uno de los hechos de su demanda, respecto á la cantidad que dice aportó al matrimonio, por lo que insistiendo en lo expresado en su escrito de demanda, pedía que se la declarase con preferente derecho á D. Florencio Alonso Rodriguez, y éste en su dúplica pretende que se desestime cuanto se propone por la Doña Gregoria.

5.º Resultando que recibido el juicio á prueba y practicados los cotejos de los documentos que se solicitaron, alegando las partes cada una de ellas, insistieron en sus respectivas pretensiones, iniciadas en los anteriores escritos de demanda y contestación.

6.º Resultando que habiéndose traído las actuaciones para la vista, se dictó auto para mejor proveer, relativo á que se presentara el juicio ejecutivo promovido por Don Florencio Alonso Rodriguez contra D. Vicente Garcia.

1.º Considerando que en el concurso de dos créditos reclamados contra un mismo deudor, es preferido el que se halle garantido con hipoteca desde la fecha de la inscripción en el Registro, surtiendo su efecto aún contra las personas que tengan otros de carácter privilegiados por la liquidación común, según el artículo veinticuatro de la Ley hipotecaria

2.º Considerando que las hipotecas sujetan directamente los bienes que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen, conforme el artículo ciento cinco de dicha ley hipotecaria.

3.º Considerando que siendo innegable que D. Vicente Garcia, hipotecó especialmente la casa que le fué embargada en la demanda ejecutiva que le promovió D. Florencio Alonso, por las cantidades que le prestó y constan de documentos públicos inscritos en el Registro de la propiedad, aunque pudiera Doña Gregoria Santander, esposa de Don Vicente, reclamar sus bienes dotales; no habiendo constituido éste hipoteca especial al recibo de los mismos, y renunciándose por aquella, ó no teniendo por conveniente exigir dicha garantía, de modo alguno puede declarársela con mejor derecho á la cantidad que reclama del importe en que fué adjudicada la casa anteriormente indicada al precitado D. Florencio.

4.º Considerando que si bien es de efecto legal la confesión que hace D. Vicente Garcia del recibo de los bienes aportados por su esposa D.ª Gregoria Santander, como se hiciera entrega de los mismos en concepto de dote inestimada, ni conste que haya dispuesto de ellos, aquel, ni que hayan desaparecido, no se comprende ni se esplica, la

reclamación que hace D.ª Gregoria Santander, porque pudiera suceder que existieran en su poder los bienes y objetos de cuyo valor pretende que se la reintegre.

5.º Considerando que no habiéndose justificado la demanda de tercera interpuesta por D.ª Gregoria Santander, cual en derecho se requiere, procede que se absuelva á los que figuran demandados.

Fallo: Que declarando no haber lugar á la demanda de tercera de mejor derecho interpuesta en este juicio por D.ª Gregoria Santander, debía de absolver y absolvía á los demandados D. Vicente Garcia Bayón y D. Florencio Alonso Rodriguez, sin hacer especial condenación de costas, pagando cada uno las por sí causadas y las comunes por mitad.

Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid por la rebeldía del D. Vicente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Delgado.

Pronunciamiento: Dió y pronunció la anterior sentencia, el Señor D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido, celebrando audiencia pública hoy tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí: Faustino Vergara

Concuerda con la sentencia original. Y para que sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia segun se ordena en la misma sentencia, firmo el presente, cumpliendo con lo mandado por el Juez de primera instancia de este partido, en la Nava del Rey á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º José Delgado, Quintin Hernandez Bergaz.

NUM. 569.

Don Juan Maroto y Burgos, Capitán graduado, Teniente del Batallón Reserva de Zaragoza número 78.

Habiéndose ausentado de esta plaza, para donde se le había concedido licencia ilimitada en espectación de embarque para Ultramar, el soldado de aquel Ejército Jose Diaz y Diaz cuya concentración en el Depósito de embarque de esta Capital, se dispuso por R. O. de 18 de Octubre de 1881.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto al expresado soldado, señalándole esta fiscalía sita en esta Ciudad, calle de San Lorenzo número 4-3.º derecha, donde deberá presentarse en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos á la sumaria de deserción que se le sigue, y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1882.—El Teniente fiscal, Juan Maroto.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 16 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparacion de la cárcel de Audiencia	82	60	Pedro Garnacho. Mariano Alonso.	Ladrillos. Yeso.	2500 4600 kilógs.	4 17	100 78	20	
Arreglo de las herramientas para los trabajos públicos.	37	85	Telesforo Serrano.	Tablas.	60	88	52	80	
Reparacion de empedrados de calles.	210	60	"	"	"	"	"	"	
Conservacion y fomento de viveros.	76	22	"	"	"	"	"	"	
Idem de paseos y jardines.	190	47	Petra Parra. Alejandro Sanchez.	Trigo para los cisnes. Hojas de escarola para id.	" "	" "	6 "	24 87	
Obras de carpintería en la Escuela, calle de la Sortija.	106	85	Sebastian Esteban.	Sierra de maderas.	"	"	47	70	
Arreglo de los paseos de San Lorenzo y San Pedro.	155	85	"	"	"	"	"	"	
Conservacion de caminos y paseos públicos.	3500	60	Leoncio Polo. Alejandro Velez Luciano Pardo. Pedro Garnacho.	Huebras. Cestas. Id. Cal común.	6 docenas. 4 id. 40 hectólitros.	" " "	144 22 14 45	50 "	
TOTAL JORNALES.	4361	04		TOTAL MATERIALES.			531	31	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	4361	04
Id. los materiales.	531	31
<i>Total pesetas.</i>	4892	35

Valladolid 29 de Diciembre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

Num. 562.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Creada la plaza de guarda rural municipal por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 24 del próximo pasado mes de Diciembre, se anuncia su vacante por término de ocho dias á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas cobradas por mensualidades vencidas, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de advertir que el agraciado quedará sometido á las condiciones y

reglamento que se mencionan en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la referida Secretaría.

Montealegre Enero 2 de 1883.
—Genaro Sanchez y Sanchez,
P. S. O., Prudencio Duque, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace de un pinar próximo á la carretera de Tordesillas de cabida 23 hectáreas. Las condiciones y demás pormenores las suminis-

trará D. Ulpiano Jimenez que vive calle de las Dámas 24 principal.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados de Relaciones de gastos é ingresos

para Municipales, Presupuestos mostrativos, *Idem Sanitarios*, y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.